

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LESIONES-CAUSAS POR OPERACIONES DE LA NAVE “MARUCHI III” IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1432-B.

PARTES: SEÑOR LEONTE CHAVARRO HURTADO APODERADO DE LA SEÑORA BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA 40.782.23 EN CALIDAD DE VÍCTIMA, Y LA SEÑORA MERCEDES UCHIMA APODERADA DEL SEÑOR JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.112.779.157 EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE “MARUCHI III”, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025 EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO (E) – TENIENTE DE NAVÍO CRISTIAN ENRIQUE DÍAZ PIRIACHE, PROFIRIÓ AUTO FIJA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LESIONES -CAUSAS POR OPERACIONES DE LA NAVE MARUCHI III IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1432-B **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Linea
Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -
www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 25 de agosto de 2025

Referencia: 17012024004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto fija audiencia y decreta pruebas dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo-lesiones- causas por operaciones de la nave "MARUCHI III" identificada con matrícula CP-07-1432-B.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho mediante auto de fecha 10 de octubre de 2024, ordenó apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo lesiones, por los hechos acontecidos el día 7 de octubre del mismo año, relacionados con la de la motonave MARUCHI III" identificada con matrícula CP-07-1432-B y señaló como fecha de primera audiencia pública el día 16 de octubre de 2024 a las 09:00 horas.

El citado auto fue notificado por estado el día 10 octubre del mismo año, en el portal de la Dirección General Marítima y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, no se anexo el auto de fecha 10 de octubre de 2024.

Con oficio N° 17202401216 MD-DIMAR-CP07 del 11 de octubre 2024, este despacho procede citar primera audiencia pública dentro de la presente investigación a la señora Bibian Vanegas en calidad de víctima, remitido el mismo día al correo bihevago@gmail.com.

Con oficio N° 17202401217 MD-DIMAR-CP07 del 11 de octubre 2024, este despacho procede citar primera audiencia pública dentro de la presente investigación a la señora Juan Camilo Martínez Uchima en calidad de propietario y armador, remitido el mismo día al correo Vanesa.vgs@gmail.com.

Primera audiencia que trata el artículo 37° del decreto ley 2324 de 1984 dentro de la investigación que se sigue por siniestro marítimo de "lesiones" nave "MARUCHI III" identificada con número de matrícula CP-07-1432-B con ocasión de los hechos ocurridos el día 7 de octubre de 2024, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 3:00 horas se constituye al despacho el Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Reanudación audiencia que trata el artículo 37° del decreto ley 2324 de 1984 dentro de la investigación que se sigue por siniestro marítimo de "lesiones" nave "MARUCHI III" identificada con número de matrícula CP-07-1432-B con ocasión de los hechos ocurridos el día 7 de octubre de 2024, en la jurisdicción de la capitanía de puerto de San Andrés, el



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 1Jeb 4BzF /JUL NYMG Marf ENS/ EIM=



Copias en papel auténticas de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: 1Jeb4BzF7ULNYMSMarlENSIEIM=

día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 2:30 horas se constituye al despacho el capitán de puerto de san Andrés isla.

Se deja constancia, que en el marco de la presente audiencia se decretaron las siguiente practica de pruebas:

1. *Escuchar en declaración juramentada al señor Steven Archbold en calidad proel de la nave MARUCHIS III.*
2. *Requerir en declaración juramentada al capitán, propietaria y armador de la motonave Rey Mar David.*
3. *Correr traslado del escrito de la primera audiencia presentado por el apoderado Leonte, a la abogada Mercedes Uchima.*

Que a través de oficio con radicación No.172024101777 de fecha 28/10/2024 el apoderado Leonte Chamarro Hurtado presenta el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, mediante el cual solicita:

"(...) Que se solicite mediante oficio:

1. *Requíerese a los dueños de la embarcación y a la empresa afiliada, allegar la totalidad de las pólizas que cubran estos siniestros incluyendo la Póliza accidentes personales colectivos N° 75-61-1000008702 Seguros de vida del estado SA. Y la civilmente de responsabilidad contractual y extracontractual.*
2. *Requíerese al Hospital Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina E.S.E. la totalidad de la historia clínica de la víctima.*
3. *Certificado de afiliación a la empresa de operaciones de la embarcación. (...)*

(...) TESTIMONIALES

Se ofrece como testigo el esposo de la víctima ALEXANDER GARCIA SALAZAR identificado con CC. N° 16.799.806 de Cali, quien puede ser ubicado a través de este costado procesal, para que indique lo que le consta de los factores de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. (...)

(...) • La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

1. *Identificar y hacer comparecer la otra embarcación que hizo parte del siniestro*
2. *Las aseguradoras a que haya lugar y se demuestre por parte de los operarios, dueños de las embarcaciones y de la empresa afiliada.*
3. *A los operarios de la embarcación*
4. *A los dueños*
5. *A la empresa afiliada. (...)" (cursiva fuera de texto)*

Que a través de oficio con radicación No.172020101947 de fecha 27/11/2024 la apoderada la doctora Elvia Mercedes Uchima Nieto presenta el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, mediante el cual solicita:

"(...)TESTIMONIAL. Respetuosamente le solicito a usted haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, a quienes me comprometo a hacer comparecer en la fecha y hora que usted señale para tal fin:

STIVEN ARCHBOL, quien podrá ser notificado en el teléfono y WhatsApp 3157726639, quien se encontraba como marinero o proel de la nave MARUCHI III en la fecha del accidente. El objeto de este testimonio es que el señor Archbold exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos materia de esta investigación.

PAUL MITCHELL Capitán, de la motonave REY MAR DAVID, quien se encontraba como CAPITÁN de la nave REY MAR DAVID en la fecha del accidente. (...)” (cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

Teniendo en cuenta los antecedentes y argumentos anteriormente descritos, este despacho entra a resolver de la siguiente manera:

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “adelantar y fallar investigaciones por siniestro marítimo”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, de igual manera el presente en virtud de la función instructora de las capitanías de segunda categoría tal como se encuentra reglado en el artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En aras de esclarecer los hechos materia de investigación es indispensable escuchar a las siguientes personas:

- Testigo y cónyuge de la víctima ALEXANDER GARCIA SALAZAR quien estuvo al momento de los hechos.

De igual manera, se concede la solicitud de practica de pruebas relacionadas así:

1. Se ordena al señor JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía 1.112.779.157 en calidad de propietario y armador de la motonave “MARUCHI III” identificada con CP-07-1432-B allegue a este despacho copia de las pólizas:

- Póliza Disposiciones Legales y de Responsabilidad Civil Extra Contractual, vigente para el momento de los hechos y la renovación realizada a vigencia 2025.
- Póliza accidentes personales colectivos N° 75-61-1000008702 Seguros de vida del estado SA. y la civilmente de responsabilidad contractual y extracontractual.
- Póliza accidentes personales colectivos que registra a favor de los pasajeros transportados específicamente en la motonave “MARUCHI III” identificada con CP-07-1432-B.

2. Requierase al Hospital Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina E.S.E. la totalidad de la historia clínica de la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificado con cédula 40.782.23 en calidad de víctima.





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras.
Identificador: 7Jub 4BzF .JUL NYM6 Marf ENS/ EIM=

3. *Requíerese a la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de que allegue copia de la Resolución que habilita a la Empresa CRUCERO RIVIEL S.A.S 900.586.998-4 en calidad de representante legal el señor JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía 1.112.779.157 o quien haga sus veces, quien ejerce como Empresa de Transporte Marítimo de Pasajeros en la Jurisdicción de San Andrés Isla, en la cual se detallen las obligaciones y contrato de afiliación de la motonave "MARUCHI III" identificada con CP-07-1432-B, en caso de no estar registrada en la resolución de creación de la empresa.*

Ahora bien, conforme al restante de solicitud de practica de pruebas no serán otorgadas en el presente auto porque fueron declaradas de oficio en la audiencia practicada el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De igual manera, en lo requerido por el Doctor Leonte Chamarro Hurtado de su escrito en los numerales 2 y 5 de su escrito de primera audiencia es pertinente traer a colación lo siguiente:

Que conforme a numeral 4 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 del año 1984 estipula: A esta audiencia podrá asistir también toda persona que tenga interés en el juicio porque la decisión pueda afectarlo o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejantes, para lo cual deberán manifestar su deseo de intervenir en la investigación mediante escrito justificativo que se leerá en la audiencia. De la petición se dará conocimiento a las partes presentes y luego de oír las objeciones, si las hubiere, el Capitán de Puerto decidirá allí mismo sobre lo pedido. (cursiva fuera de texto)

En este entendido, una vez se determine en el marco de la sana crítica una posible responsabilidad de la comisión de los hechos que dieron origen a la presente investigación, los presuntos responsables deberán responder por los daños ocasionados, no se debe olvidar que de acuerdo con prenombrado decreto la esencia de esta investigación es determinar la responsabilidad de la conducta generadora del daño, en este sentido, el Decreto Ley 2324 de 1984 no prevé expresamente la vinculación de aseguradoras como parte procesal dentro de las investigaciones jurisdiccionales adelantadas por la Autoridad Marítima.

La función de la jurisdicción especial marítima es establecer responsabilidades y sanciones administrativas/jurisdiccionales sobre hechos de navegación y seguridad marítima, no la definición de controversias contractuales o de seguros.

Ahora bien, en lo relacionado con la responsabilidad de las empresas es importante resaltar de este tipo de novedades desprende la generación de investigaciones administrativas sancionatorias por Violación a Nomas de Marina Mercante a las que allá lugar, dichas actuaciones se dan inicio de manera independiente las cuales no son objeto de discusión en la presente investigación jurisdiccional.

Por lo anterior, el artículo 42 del decreto ley 2324 de 1984 establece:

"(...) Artículo 42. Apreciación de pruebas. Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación. Todas las cuestiones e incidentes

que se susciten en el curso de las audiencias se resolverán en ellas y las decisiones quedarán notificadas allí mismo. (...)" (cursiva fuera de texto)

Con base en lo anterior el artículo 164 del Código General del Proceso establece sobre la necesidad de la prueba:

"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho."

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los principios del debido proceso que concierne a todas las investigaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en las facultades conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, procederá a fijar continuación de la audiencia pública dentro de la presente investigación.

En mérito de lo anterior el capitán de puerto de Guapi, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE de oficio las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Se ordena al señor JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía 1.112.779.157 en calidad de propietario y armador de la motonave "MARUCHI III" identificada con CP-07-1432-B allegue a este despacho copia de las pólizas:
 - a. Póliza Disposiciones Legales y de Responsabilidad Civil Extra Contractual, vigente para el momento de los hechos y la renovación realizada a vigencia 2025.
 - b. Póliza accidentes personales colectivos N° 75-61-1000008702 Seguros de vida del estado SA. y la civilmente de responsabilidad contractual y extracontractual.
 - c. Póliza accidentes personales colectivos que registra el a favor de los pasajeros transportados específicamente en la motonave "MARUCHI III" identificada con CP-07-1432-B.
2. Requierase al Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina E.S.E. la totalidad de la historia clínica de la señora BIBIAN HELENA VANEGAS GONZALEZ, identificada con cédula 40.782.23 en calidad de víctima.
3. Se requiere a la sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de que allegue copia de la Resolución que habilita a la Empresa CRUCERO RIVIEL S.A.S XXXXX JUAN CAMILO MARTINEZ UCHIMA identificado con cédula de ciudadanía 1.112.779.157 ejercer como Empresa de Transporte

